



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 153 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

Parágrafo. ~~Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

9. mayo 2023

